

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*




ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 13 de la Ley 17.671, el que quedará redactado de la siguiente manera:

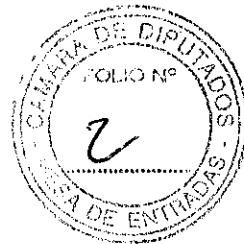
“Artículo 13. — La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley.

Tendrán igual validez identificatoria, excepto para la emisión del sufragio, la Cédula de Identidad y el Pasaporte emitidos por la Policía Federal Argentina.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PEDRO JOSÉ AZCOITI  
DIPUTADO DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Fundamentos

Diversas cartas de lectores publicadas recientemente en el diario La Nación han señalado la incomodidad que representa para todos aquellos que deben realizar diferentes trámites bancarios que hagan necesario acreditar su identidad, la obligación de presentar solo como documento válido, el Documento Nacional de Identidad, la Libreta de Enrolamiento o la Libreta Cívica, excluyendo a la Cédula de Identidad y al Pasaporte como documentos habilitantes para tal fin identificatorio.

Efectivamente, las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina "A" 2.661 del 30 de enero de 1998 y "A" 2.885 del 25 de marzo de 1999 establecen que son documentos válidos para acreditar la identidad de las personas de nacionalidad argentina que operen con las entidades financieras, el Documento Nacional de Identidad, la Libreta de Enrolamiento y la Libreta Cívica.

Es decir que para las entidades bancarias, la presentación de la Cédula de Identidad y el Pasaporte, no son considerados como documentos válidos para acreditar la identidad de su titular.

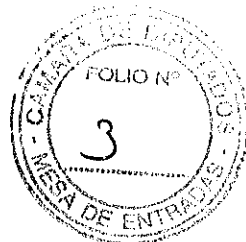
Estas Comunicaciones encuentran su fundamento en el artículo 13 de la Ley 17.671 sancionada el 29 de Febrero de 1968 por el gobierno de facto instaurado en 1966, y que expresa lo siguiente: "La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen".

Resulta a todas luces carente de lógica que para realizar un trámite bancario en el país carezca de validez un documento como el Pasaporte, con el cual se puede transitar por todo el mundo e ingresar a los distintos países, o la Cédula de Identidad con la cual se puede ingresar y transitar por los países limítrofes.

La portación cotidiana de la Cédula de Identidad como elemento identificante en reemplazo de la voluminosa Libreta de Enrolamiento, o de la Libreta Cívica, o el Documento Nacional de Identidad, a los que en general se los reserva solo para los actos eleccionarios, es un hecho cotidiano para gran parte de los ciudadanos por resultar la Cédula un documento más práctico de portar dado su tamaño y características.

Por ello, su exclusión como documento habilitante para efectuar trámites bancarios, se convierte en una molestia engorrosa para todos ellos.

En refuerzo de la jerarquía de la Cédula de Identidad, vale recordar que basada en el Tratado de Asunción [firmado el 26 de Marzo de 1991] que diera origen al "Mercado Común del Sur" [Mercosur], constituido por los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, y en el posterior Protocolo de Ouro Preto, fue dictada la Resolución del Mercosur número 75/96 [10 de octubre de 1996], en la cual se reconoce la validez de los documentos de identificación personal de cada estado parte, para el tránsito de personas en los países del Mercosur.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

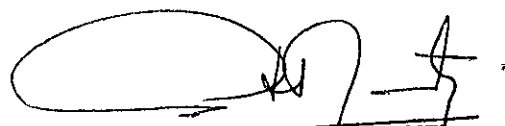
En el anexo de dicha Resolución se determinan como documentos habilitantes por parte de la República Argentina: la Libreta de Enrolamiento; la Libreta Cívica; la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal; el Pasaporte y, vigente solo hasta el 1 de Enero de 1997, la Cédula de Identidad otorgada por los gobiernos provinciales.

Los adelantos tecnológicos incorporados a la confección de la actual Cédula de Identidad la convierten en un documento confiable en cuanto a su inviolabilidad y autenticidad, además la cita de número de DNI de su propietario y su vigencia limitada en el tiempo, refuerzan la identificación de su portador.

Por otra parte, esta limitante establecida en las normativas del Banco Central, resultan contradictorias con otras establecidas por otros organismos del estado, como por ejemplo, el Registro Nacional de Armas [Renar] que en su Disposición 050/03 [5 de Marzo de 2003] establece en su artículo 3º, que "A los fines de alcanzar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego, de Uso Civil o de Uso Civil Condicional, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Acreditar Identidad, a través de la documentación habilitante: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica según corresponda, Cédula de Identidad Mercosur y/o Pasaporte".

Repetimos, no resulta lógico que un documento que habilita para ingresar a los países limítrofes, que sirve para convertirse en legítimo usuario de armas de fuego, y que posee adecuadas condiciones de seguridad, no sea habilitado para efectuar un trámite bancario.

Con este convencimiento solicitamos el acompañamiento de esta H. Cámara para con el presente proyecto.



PEDRO JOSÉ AZCOITI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN